

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRÓN COSTÁS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 24 DE JUNIO DE 1938.

Año XXX N° 1746

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

2069—Salta, Junio 8 de 1938.

Expediente N° 1050—Letra R/938.

Visto este expediente, por el que la Dirección General del Registro Civil, solicita la provisión de diez mil formularios de «Comunicación de Reconocimiento» y diez mil de «Comunicación de Legitimación,» de conformidad a las muestras N° 1 y N° 2 que adjunta; —atento al resultado de la cotización de precios habida por intermedio de Depósito de Suministros y Contralor; y al consiguiente informe de Contaduría General de fecha 3 de Junio en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que los precios cotizados son los siguientes:

Imprenta San Martín \$ 176 y \$ 119.80 según papel; Diario Salta \$ 170.—

Silvano Gramajo Gauna \$ 156.—

Que del resultado de la cotización referida resulta más conveniente la propuesta presentada por el señor Silvano Gramajo Gauna,

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la propuesta presentada por Don Silvano Gramajo Gauna, para la impresión y provisión de veinte mil formularios de «Comunicación de Legitimación» y Reconocimiento» con des-

tino a la Dirección General del Registro Civil de la Provincia, al precio total de , Ciento Cincuenta y Seis Pesos (\$ 156.—), conforme a las muestras que se acompañan en este expediente;—debiendo liquidarse y abonarse dicha suma a favor del adjudicatario una vez que Depósito, Suministros y Contralor, certifique haber recibido el trabajo encargado a entera conformidad.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 1º Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS
VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2070—Salta, Junio 10 de 1938.

CONSIDERANDO:

Que el día 13 del corriente mes, tendrá lugar en el Pueblo de El Tala (Departamento de La Candelaria) la celebración de las tradicionales fiestas patronales de San Antonio de Padua, motivo por el cuál la Comisión Popular pro—festejos constituida en la localidad citada ha solicitado la ayuda del Poder Ejecutivo;

Por consiguiente, y atento a los precedentes establecidos;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese, por una sóla vez, un subsidio extraordina-

rio a la Comisión Popular pro—festejos patronales del pueblo de El Tala, en la cantidad de Doscientos Cincuenta Pesos M/N. de C/L. (\$ 250.—) por concepto de ayuda del Poder Ejecutivo a los gastos que le demande dicha tradicional celebración;—debiendo su importe ser liquidado en Orden de Págo extendida a favor del señor Senador Provincial General de División (S. R.) Don Gregorio Vélez, Presidente de la Comisión citada, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la oportunidad correspondiente.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 9—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS
VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2071—Salta, Junio 10 de 1938.—

Expediente N° 1154—Letra M/938.—

Vista la siguiente comunicación de fecha 14 de Mayo ppdo, de la Compañía Platense de Electricidad Siemens—Schuckert S.A., cuyo texto en lo pertinente dice así—

*De acuerdo con la nota de fecha 9 del cte.. A.C. Exp. n° 328—L/938, que nos ha enviado el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de la Provincia de Salta, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. solicitándole se sirva librar nuestro depósito de garantía del 22.2.38 en .5% Cédulas Hipotecarias Argenti-

nas., Serie C. (con cupón v. 1.9.38) por la suma de:

Nom. m\$ n. 6.000.— (Seis mil pesos c/l.—)

«Valores éstos que les estimaremos devolver directamente al Banco Aleman Transatlantico (Oficina Títulos) en ésta, por nuestra cuenta, efectuando el envío bajo pieza certificada, cuya numeración rogámosles comunicar telegráficamente al nombrado Banco, a efectos de que el mismo pueda asegurar debidamente el transporte de dichos valores.—

«Los gastos de franqueo y telegrama los abonaremos a vuestra indicación, o bien, se servirán Ud. reembolsarse los mismos en el citado Banco, con cargo a nuestra cuenta corriente.»

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 30 de Mayo ppdo.;— y,

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo dispuesto por el artículo 8° del decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 31 de Marzo de 1938 en curso, recaído en expediente n° 328—Letra L/938., y de conformidad a lo prescripto por el artículo 93 de la Ley de Contabilidad, corresponde disponer la devolución del depósito en garantía precedentemente referido;—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al Banco Provincial de Salta para que haga devolución a la Compañía Platense de Electricidad Siemens—Schuckert S. A., con oficina central en Avenida de Mayo 869 de la Capital Federal, el depósito en garantía que dicha sociedad Anónima tiene hecho a la orden del Gobierno de la Provincia en el Banco citado, para responder de la licitación pública convocada a efecto de la adquisición de una planta transmisora completa destinada al servicio de radiodifusión de la Broadcasting

Oficial «L.V. 9 - Radio Provincia de Salta»—, depósito que consiste en «Cédulas Hipotecarias Argentinas» 5% Serie «C» con cupón v/ 1.9.1938 y siguientes:

N° 20.606 - 1 títulos de \$ 5.000.

N° 39.463 - 1 títulos de « 1.000

Valor nominal de \$ 6.000.—

Art. 2°.—La devolución dispuesta por el artículo 1° del depósito en garantía referido, deberá realizarla el Banco Provincial de Salta contra entrega del correspondiente comprobante, directamente al Banco Alemán Transatlántico (Oficina Títulos) en la Capital Federal, por cuenta de la Compañía Platense de Electricidad Siemens—Schuckert S.A., efectuando el envío bajo pieza certificada, cuya numeración comunicará telegráficamente al Banco nombrado, a efectos de que él mismo pueda asegurar debidamente el transporte de dichos valores.—

Los gastos de franqueo y telegrama se servirá el Banco Provincial de Salta reembolsarse en el Banco Alemán Transatlántico, con cargo a la cuenta corriente de la Compañía Platense de Electricidad Siemens—Schuckert S.A., conforme carta autorización de la misma, de Mayo 14 de 1938 en curso, cte. a fs. 1.—

El comprobante correspondiente a la entrega remitirá el Banco Provincial de Salta a la Contaduría General de la Provincia, a los efectos pertinentes.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2072—Salta, Junio 11 de 1938.—

Expediente N° 1156—Letra P/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta y atento al informe de Contaduría General, de fecha 9 de Junio en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que en las certificaciones de licencia del personal de policía de la Provincia, cuando respondan a causales de salud, debe necesariamente tener intervención el señor Médico de Policía, por ser obligación inherente a sus funciones (Reglamento General de Policía).—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud que comprueba con el certificado médico expedido por el facultativo de la Repartición Policial, a don José A. Cedolini, Sub-Comisario Relevante, adscripto al servicio de la Comisaría de Policía Sección 2ª. de esta Capital.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2073—Salta, Junio 11 de 1938.—

Expediente N° 1159—Letra D/938.—

Vista la resolución N° 177 de fecha 6 de Junio en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia presentada por doña Mercedes Co-

sata de Malceñido, del puesto de Encargada del Dispensario Antiveneceo del Servicio de Enfermedades Sociales, dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad, y con anterioridad al día 6 de Junio en curso, fecha desde la cual dejó de prestar servicios;— y, nómbrase en su reemplazo, con igual anterioridad, a doña Milagro Vargas.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2074—Salta, Junio 11 de 1938.—

Expediente N° 1160—Letra D/938.—

Visto este expediente; atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Junio en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Ciento Cuarenta Pesos (\$ 140.—) M/N. que se liquidará y abonará a favor del Director «ad-honorem» de la Broadcasting oficial L.V. 9 «Radio Provincia de Salta» —en experimentación, don David Schiaffino, para que proceda a abonar los haberes correspondientes a don Alberto Manrupe, en concepto de sereno, electricista de la Broadcasting, durante treinta días del mes de Marzo próximo pasado, a razón de un jornal diario de seis pesos $\frac{m}{n}$;— debiendo hacer ingreso a Tesorería General, en la forma de ley, de la suma de diez y ocho pesos (\$ 18.—) $\frac{m}{n}$., correspondiente al embargo trabado por orden judicial; al empleado nombrado, y dejándose constancia que él mismo recibió ya a cuenta de

los haberes cuya liquidación se dispone la suma de Cuarenta pesos; (\$ 40.—) m. (recibo n.º 131—Broadcasting oficial).—

Art. 2.º.—El gasto autorizado se atenderá con imputación a los fondos depositados en el Banco Provincial de Salta, cuenta «Radio L. V. 9—en experimentación».—

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2075—Salta, Junio 11 de 1938.—

Expediente N.º 1129—Letra C/938.—

Visto este expediente, relativo a la siguiente comunicación de fecha 27 de Mayo ppdo., dirigida al Poder Ejecutivo de ésta Provincia, por el señor Presidente de la Comisión Pro—Homenaje a la Bandera, constituida en la Capital Federal, y cuyo texto dice así:—

«Excmo. señor Gobernador:—

«Tengo el alto honor de dirigirme a S. E. en nombre de la Comisión que me honro en presidir—que al igual que en años anteriores se encuentra abocada a la organización de un gran homenaje a la Bandera Nacional y a su ilustre creador General Manuel Belgrano—, a fin de invitarlo a concurrir a los festejos que tendrán lugar en esta Ciudad el día 20 de Junio próximo en la Plaza de la República y Avenida 9 de Julio conforme al programa que se adjunta.—

«Me es altamente grato anticiparle al señor Gobernador, que este homenaje cuenta con el auspicio de las autoridades Nacionales y Municipales de la Capital Federal, al cual asistirá pronunciando una oración patriótica el Excmo. señor Presidente de la Nación Dr. D. Roberto M. Ortiz acompañado de sus señores Ministros.—

«Esta Comisión preocupada de darle a este grandioso acto la mayor magnitud también espera y descuenta la presencia de todos los Jefes de Estado del país, para que reunidos en tan solemne circunstancia ofrezcan al pueblo de la República el ejemplo magnífico de solidaridad y unión de todos los argentinos—

«El Excmo. señor Presidente de la Nación tiene conocimiento de esta especial invitación que dejo formulada al señor Gobernador y le ha manifestado al suscripto la gran satisfacción de verse acompañado en ese día por todos los señores Gobernadores de Provincias y Territorios, anticipándole sus propósitos de tributarles un cordial agasajamiento.—

«Rogando a S. E. tenga a bien ordenar la respuesta de esta nota a la brevedad posible, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mis mas alta y distinguida consideración.—

(Fdo.): Daniel Videla Dorna

Manuel C. Chaves Diputado Nacional—Presidente Secretario.—»

Y, CONSIDERANDO:

Que ante la imposibilidad por parte del Gobernador de la Provincia de asistir personalmente al gran homenaje que en la Capital Federal se tributará a la Bandera Nacional y a su ilustre creador General don Manuel Belgrano, organizado por la Comisión recurrente, con el auspicio del Excmo. señor Presidente de la Nación y de las autoridades Municipales de Buenos Aires corresponde designar los representantes de este Gobierno en tan solemne circunstancia.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1.º.—Designase a los señores Senadores Nacionales, doctor don Robustiano Patrón Costas y doctor don Carlos Serrey, y a los señores

Diputados Nacionales: Dr. don Juan Arias Uriburu, Dr. don Abel Gómez Rincón y General de División (S. R.) don Francisco M. Vélez, Representantes del Gobierno de la Provincia en el gran homenaje que se tributará a la Bandera Nacional y a su ilustre creador General don Manuel Belgrano, el día 20 de Junio en curso, en la Capital Federal.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

RICARDO A. FLÈMING
Oficial Mayor de Gobierno

2076—Salta, Junio 13 de 1938.—

Cumpliendo el día 17 de Junio en curso, el 117º aniversario de la muerte al servicio de la causa de la Patria del prócer de la Independencia, General Martín Miguel de Güemes:—y,

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Poder Ejecutivo rendir homenaje a la memoria del ilustre salteño, cuyos denodados esfuerzos por la emancipación de la Patria han merecido la consagración definitiva de la historia, incorporándole a los grandes y beneméritos creadores de la nacionalidad;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Mándase oficiar el día 17 del corriente, a horas 10 y media, en la Catedral Metropolitana, una Misa dedicada a la memoria del prócer General Martín Miguel de Güemes, con motivo de cumplirse el 117º aniversario de su muerte.—

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo, terminado el oficio religioso, colocará palmas de flores naturales con los

colores de la Patria, en la urna que guarda sus restos y al pie del Monumento del prócer.—

Art. 3º.—Por el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, circúlense las invitaciones de práctica a las autoridades de la Provincia, nacionales, militares, eclesiásticas, municipales, Cuerpo Consular, prensa y asociaciones.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:— RICARDO A. FLÈMING
Oficial Mayor de Gobierno

2077—Salta, Junio 13 de 1938.—

Expediente N° 582—Letra D/1938.—

Visto el decreto de fecha 21 de Mayo próximo pasado y atento lo manifestado por el Departamento Provincial del Trabajo, en informe de fecha 27 del mismo mes;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Rectifícase el decreto de fecha Mayo 21 de 1938 en curso, recaído en actuación registrada al margen, y déjase fijado que:— el Doctor D. Sergio R. Cornejo Isasmendi, desempeñará como titular el cargo de Asesor Letrado del Departamento del Trabajo, en carácter de supernumerario hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto, con la renumeración mensual de Doscientos Cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (\$ 250—), cuyos haberes se liquidarán con imputación al Inciso 25—Ítem 8—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938—; y que, el Doctor Quirico de la Orden, desempeñará como titular el cargo de Asesor Letrado de Policía, con la renumeración mensual que para dicho cargo fija el Inciso 9—

Item 1—Partida 6 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 2º.—La rectificación hecha por el art. 1º del presente decreto tiene anterioridad al día 1º de Junio en curso.—

Art 3º.—Tómese razón por Jefatura de Policía, Departamento Provincial del Trabajo y Contaduría General, a los fines consiguientes.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2078—Salta, Junio 13 de 1938.—

Expediente N° 181—Letra I/938.—

Visto este expediente;— atento lo solicitado por la Inspección Nacional de Escuelas en Salta y lo informado por el Consejo General de Educación de la Provincia;— y no existiendo inconveniente alguno para acordar lo solicitado;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese aquiescencia al Consejo Nacional de Educación para instalar escuelas de la Ley Láinez N° 4874 en las localidades denominadas: «San Miguel» y «Capitan Page», jurisdicción del Departamento de Rivadavia.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese; insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2079—Salta, Junio 13 de 1938.

Expediente N° 180—Letra I/938.

Vista la solicitud de la Inspección Nacional de Escuelas en Salta, y atento al informe del Consejo General de Educación; y no existiendo inconveniente alguno para acordar lo solicitado;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese aquiescencia al Consejo Nacional de Educación para instalar una Escuela de la Ley Láinez N° 4874 en la localidad denominada «Angostura», jurisdicción del Departamento de San Carlos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2080—Salta, Junio 13 de 1938.

Vista la comunicación de fecha 8 de Junio en curso, del señor Presidente de la Comisión de Homenaje al General Martín Miguel de Güemes, constituida en la localidad de Lanús (Prov. de Buenos Aires);

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Designase a los señores Diputados Nacionales, doctores don Juan Arias Uriburu y don Abel Gómez Rincón, y General de

División (S. R.), don Francisco M. Vélez, Delegados del Poder Ejecutivo de ésta Provincia, a los actos de homenaje que se tributarán al prócer General Martín Miguel de Güemes, en la localidad de Lanús (Prov. de Buenos Aires) el día domingo 19 del corriente.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2081—Salta, Junio 13 de 1938.

Expediente nº 1185—Letra D/938.

Vista la, resolución nº 184 de fecha 8 de Junio, en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.—Déjase cesante a don José Martínez del puesto de peón de Farmacia de la Asistencia Pública de la Capital, dependiente de la Dirección General de Sanidad, con anterioridad al día 8 de Junio en curso, por razones de mejor servicio.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es Cópia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2082—Salta, Junio 13 de 1938.—

Visto el siguiente despacho telegráfico de fecha 11 del corriente mes, del señor Ministro del Interior, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme a V.E. llevando a su conocimiento que por la Ley Nº 12.361 declárase día de la Bandera el 20 de Junio que será feriado en todo el territorio de la República.— Saludo a V.E. con mi mayor consideración.—

(Fdo.): Diógenes Taboada.—
Ministro del Interior.—»

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Comuníquese a quiénes corresponda que por imperio de la Ley Nacional Nº 12.361 el día 20 de Junio de cada año queda declarado «Día de la Bandera», y feriado en todo el territorio de la Provincia.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial, y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno,

2083—Salta, Junio 13 de 1938.—

Expediente Nº 1183—Letra D/938.—

Vista la resolución Nº 183 de fecha 8 de Junio en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Déjase cesante a don Pedro Sáenz y a don Severo Pastrana, de los puestos de chauffeurs de la Asistencia Pública de la Capital, dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad, con anterioridad al día 8 de Junio en curso, respectivamente, dado el mal cumplimiento de los mis

mos en el desempeño de sus obligaciones.—

Art. 2º.— Nómbrase al actual desinfectador, don Manuel Plaza, para ocupar uno de los puestos de chauffeur vacante, y a don Ramón Sáenz, para ocupar el otro, en las vacantes producidas por cesantía de los anteriores titulares; debiendo prestar servicios en la Asistencia Pública de la Capital, dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad, y con la remuneración mensual que para dichos puestos fija el Presupuesto de la Repartición citada.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2084—Salta, Junio 13 de 1938.—

Expediente N° 1141—Letra V/938.—

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Junio en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Cuarenta y Dos Pesos con 80/100 (\$ 42 80), que se liquidará y abonará a favor de la Librería e Imprenta «San Martín» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 1 y 2 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de los impresos y útiles en dicha factura detallados, provistos al Ministerio de Gobierno, Justicia e I Pública y a la Secretaría de la Gobernación, de acuerdo a la documentación comprobatoria que se acompaña.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Ítem 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2085—Salta, Junio 13 de 1938.—

Expediente N° 1184—Letra D/938.—

Vista la resolución n° 180 de fecha 7 de Junio en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptase la renuncia interpuesta, por don Victorio Genovese, del puesto de Guarda—sanitario de 3ra. categoría de la Dirección Provincial de Sanidad, con anterioridad al día 5 de Junio en curso, fecha desde la cual dejó de prestar servicios;— y nómbrase en su reemplazo al señor Roberto Mora.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2086—Salta, Junio 13 de 1938.—

Expediente N° 1070—Letra I/938.—

Visto este expediente; atento lo solicitado por la Inspección Nacional de Escuelas en Salta y lo informado por el Consejo General de Educación de la Provincia;— y no existiendo inconveniente alguno para acordar lo solicitado;—

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese adquiescencia al Consejo Nacional de Educación para instalar escuelas de la Ley Láinez N° 4874, en las siguientes localidades:—

«Lote Margarita» y «Lote Elisea» en el Ingenio San Martín, jurisdicción del Departamento de Orán; «Lagunita», jurisdicción del Departamento de Anta y «El Jardín», jurisdicción del Departamento de Metán.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Còpia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

**Ministerio de Hacienda,
Obras Pùblicas y Fomento.**

1887—Salta, Junio 10 de 1938.—

Visto el expediente N° 2102 letra C—, en el cual Don Rafael San Millán, solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleado de la Administración;

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitud fué presentada por el recurrente en fecha 11 de Mayo de 1938 y en ella hace referencia a los aportes hechos a la Caja en el período comprendido desde 1910 hasta 1916 en que desempeñó el cargo de Sub-Comisario de «La Peña» jurisdicción del Departamento de esta Capital,

Que en ausencia de una disposición especial que fije el término de prescripción para solicitar devolución

de aportes, debe regir la prescripción de diez años establecida por el Derecho Común (art. 4023 del Código Civil) ya que todos los derechos y acciones son prescriptibles, con excepción de los enumerados por el art. 4019 del mismo Código (Jurisprudencia Cámara Federal de la Capital Noviembre 6/935; Jurisp. Arg. T. 52, pág. 369);

Por tanto, atento lo aconsejado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones a fs. 9 vta. y lo dictaminado por el Señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar a la devolución de aportes solicitada por Don Rafael San Millán, en el presente expediente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1888—Salta, Junio 10 de 1938.—

Visto el expediente N° 2206 letra V., en el cual corren las actuaciones relacionadas con los estudios llevados a cabo por la Dirección General de Obras Pùblicas, para la provisión de agua potable a los vecinos de la localidad «Los Rosales» del Departamento de Metán; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Obras Pùblicas a fs. 14, se desprende que la repartición de referencia ha realizado el reconocimiento prèvio para la construcción de un canal, que pueda servir a la zona indicada para la provisión de agua;

Que de los estudios de referencia se desprende igualmente, que es factible ejecutar un canal que permita llevar el agua hasta aquella zona en la época de sequía;

Que es de urgente necesidad proceder a la construcción de un canal económico que permita dar agua para bebida a los pobladores, cuyo trazado se lo haría en condiciones tales de ser ampliado en el futuro, para riego;

Que de acuerdo al plan trazado a fs. 4 por la Dirección General de Obras Públicas, el costo de la obra alcanzaría a la suma de \$ 3.000. —, suma ésta, que la referida repartición solicita le sea liquidada, con cargo de oportuna rendición de cuentas;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General y con cargo de oportuna rendición de cuenta, a favor de la Dirección General de Obras Públicas, la suma de \$ 3.000.— (Tres Mil Pesos), con imputación al apartado b) partida 41— Art. 4º de la ley 441 «Estudios de Obras de Riego y Aguas Corrientes», mediante cheque que se expedirá por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta, para ser destinada a la construcción precedentemente indicada en este decreto.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1889—Salta, Junio 10 de 1938.—

Visto el expediente N° 3432 letra C., en el cual el señor Carlos Beriro Peña, Escribiente de Contaduría General, solicita prórroga de licencia

por el término de cuatro meses, sin goce de sueldo y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y de conformidad a lo estatuido por el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Prórrogase por el término de cuatro meses, la licencia concedida al Escribiente de Contaduría General, Don Carlos Beriro Peña, sin goce de sueldo y por razones de salud,

Art. 2º.— Designase al señor Ignacio Garrido para desempeñar el cargo de Escribiente de 1a. en Contaduría General mientras dure la ausencia del titular, Don Carlos Beriro Peña, y al señor Julio César Campos para desempeñar el cargo de Escribiente de 2a. por igual término, con las asignaciones que para cada cargo fija la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1890 Salta, Junio 13 de 1938.—

Visto el expediente N° 2391 letra D., en el cual la Dirección de Minas y Geología de la Nación, comunica que la perforación efectuada en Coronel Juan Solá, está en condiciones de ser entregada al representante que designe el Gobierno de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que es menester designar un técnico a los efectos de las comprobaciones que deben constar en el acta a labrarse, para que en representación del Gobierno reciba la mencionada

perforación ubicada en la localidad de Coronel Juan Solá;

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Designase al Ingeniero Jefe de la Sección Irrigación, Don Antonio Monteros, para que en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, reciba la obra ejecutada por la Dirección de Minas y Geología de la Nación, denominada «Perforación en Coronel Juan Solá», haciendo las comprobaciones del caso y labrando un acta con las formalidades y constancias pertinentes conjuntamente con el señor Representante de la Dirección de Minas y Geología de la Nación, Don Natalio Molaro.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1891—Salta, 13 de Junio de 1938.—

Visto el expediente N° 3097 Letra Y., en el cual Don Gustavo Acuña, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, presenta oferta de precios por las regalías que correspondan a la Provincia en la producción del segundo semestre Julio—Diciembre de 1938, de conformidad a lo establecido en los arts. 4 y 7 de la ley N° 108; y

CONSIDERANDO:

Que el presentante acredita en legal forma la personería que invoca;

Que según consta en el acta que antecede, labrada por el señor Escribano de Gobierno y Minas en el día de hoy, de conformidad a lo dispues-

to en el decreto de fecha 31 de Mayo ppdo., no se presentó ninguna oferta de precios en la licitación por las regalías referidas;

Por tanto, a mérito de lo estipulado en el contrato suscrito por el Gobierno de la Provincia y la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y atento a lo estatuido por la ley N° 108,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Acéptase la siguiente oferta de precios presentada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por la regalía que corresponda a la Provincia en la producción del segundo semestre Julio—Diciembre de 1938:

- a) Por metro cúbico de petróleo puesto en los tanques colectores \$ 41.626 (Cuarenta y un pesos sesenta y dos centavos y seis milésimos de centavos m/l.).—
- b) Por litro de gasolina puesto en los tanques de la planta de extracción \$ 0.025 (Dos y medio centavos m/l.).— El precio de la gasolina es neto y de él está deducido el costo de elaboración, amortización y demás gastos que corresponden al producto.—

Art. 2º — Desglóse y devuélvase al presentante el poder agregado, dejando certificación en el expediente —

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1892— Salta, junio 13 de 1938.—

Visto el expediente N: 3147 Letra S., en el cual Don Juan Carlos Uriburu, por Standard Oil Company y sus filiales, suscriptoras del convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia en fecha 6 de abril de

1933, presenta oferta de precios por las regalías que correspondan a la Provincia en la producción de petróleo del segundo semestre julio—diciembre de 1938, de conformidad a lo establecido en el referido convenio; y

CONSIDERANDO:

Que según consta en el acta que antecede, labrada por el señor Escribano de Gobierno y Minas con fecha de hoy, de conformidad a lo dispuesto en el decreto dictado el 31 de mayo ppdo., no se presentó ninguna oferta de precio en la licitación por las regalías referidas;

Por tanto y a mérito de lo estipulado en el convenio del 6 de abril de 1933,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Acéptase la siguiente oferta de precios presentadas por las Compañías suscriptoras del convenio del 6 de abril de 1933, por la regalía que corresponda a la Provincia en la producción del segundo semestre julio—diciembre de 1938:

a) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona «Lomitas» puesto en los tanques colectores \$ 41.66 (Cuarenta y un pesos con sesenta y seis centavos m/l.)

b) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona «San Pedro» puesto en los tanques colectores \$ 41.22 (Cuarenta y un pesos con veintidos centavos m/l.)

c) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona «Agua Blanca» puesto en los tanques colectores \$ 29.65 (Veintinueve pesos con sesenta y cinco centavos m/l.)

d) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona «Ramos» puesto en la boca del pozo (tanque colector) \$ 10.76 (Diez pesos con setenta y seis centavos m/l.)

e) Por litro de nafta «Casinghead» de la zona «San Pedro» puesto en las plantas compresoras \$ 0.06622

(Seis centavos seiscientos veintidos milésimos de centavos m/l.)

f) Por litro de nafta «Casinghead» de la zona «Lomitas» puesto en las plantas compresoras \$ 0.6666 (Seis centavos seiscientos sesenta y seis milésimos de centavos) m/l.— Debiendo deducirse del precio de la nafta «Casinghead» los gastos de fabricación y amortización de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del convenio citado.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia

FRANCISCO RANEA

1893—Salta, Junio 13 de 1938.—

Visto el expediente N° 2936 letra D, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva la factura presentada para su cobro, por \$ 247.50, por los señores Strachan, Yáñez y Cía., en concepto de tres cubiertas reforzadas 600 x 16, con sus respectivas cámaras a \$ 82.50 cada una; y

CONSIDERANDO

Que el gasto que se cobra y por el concepto antes indicado, se encuentra autorizado por decreto de fecha 13 de Abril ppdo.,

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección General de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor de los señores Strachan, Yáñez y Cía., la suma de \$ 247.50 (Doscientos Cuarenta y Siete Pesos Con Cincuenta Centavos

M/L.), en concepto de tres cubiertas reforzadas 600 x 16 con sus respectivas cámaras, a \$ 82.50 cada una, con destino a la Dirección General de Obras Públicas, debiéndose imputar este gasto a la ley 441, mediante cheque que se expedirá por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta, Cuenta Fondos Empréstito Ley 441.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1896—Salta, Junio 14 de 1938.—

Visto el expediente N° 3438 letra D., en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia, lleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el Acta de Pavimentación N° 135, de fecha 8 del corriente mes;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Acta de Pavimentación N° 135, de fecha 8 del corriente mes, elevada por Dirección de Vialidad de la Provincia, que corre agregada a este expediente N° 3438 letra D.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

LEYES

LEY N° 470

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Declárase auténtico y, por consiguiente, único Escudo de la Provincia de Salta, al establecido por esta Ley.—

Art. 2º.—Dicho Escudo, que simboliza la autonomía de este Escudo Federal de la Nación Argentina, tendrá la forma y atributos siguientes:—

a) Una elipse, cuyo diámetro menor será las dos terceras partes del mayor, dividida perpendicularmente a su eje mayor en dos campos, el inferior, de color verde (tornasolado), que será una tercera parte del total, y el superior de color celeste—

Esta elipse será rodeada por dos ramas (sobre fondo blanco) de laurel del lado derecho de la elipse y de olivo del lado izquierdo (Símbolo de la Victoria y de la Paz, respectivamente).—

Ambas ramas van unidas abajo del campo verde, que será la base del Escudo, por un lazo de cintas con los colores de la Bandera Nacional, terminado en un nudo y moño doble.—

b) Ocupando la elipse, se destacará en su parte central, asentada en el centro del campo verde, una columna jónica, dando el frente de dos de sus caras, con base de cuatro gradas, la que se elevará siguiendo el eje mayor de la elipse, llevando en su cúspide una pica sosteniendo el gorro frigio (símbolo de la Libertad) el que se destacará en alto, sin llegar a tocar el borde superior de la elipse, colgando de él una borla dorada (como lo usaban los Oficiales del General Güemes).—

c) Suspendida del pié de la pica colgará un trozo de cadena de nueve eslabones y, otros diez eslabones de la misma, figurarán tendidos al pié de la columna, en el campo verde, simbolizando la abolición de la esclavitud.

d) Envolviendo el fuste de la columna, de arriba hacia abajo, descenderá, en tres bandas, una cinta con los colores de la Bandera Nacional, la que llevará la siguiente inscripción en letras mayúsculas de imprenta, doradas: «SALTA, FIRME COLUMNA DE LA LIBERTAD».—

En la primera banda irá la palabra «SALTA», en la segunda las palabras «FIRME COLUMNA», las palabras «DE» y «LA», irán en la siguiente banda del fondo, a derecha é izquierda de la columna y la palabra «LIBERTAD», en la tercera banda.—

e) En segundo plano, asentado en el campo verde, a la derecha de la columna figurará un pedestal de dos frentes sosteniendo una cruz, recordatoria de la que hiciera colocar el General Belgrano, cuyo conjunto será de un tamaño igual a la tercera parte de la columna, debiendo destacarse en el campo azul de la elipse, los brazos y mitad del palo mayor de la cruz.—

f) A la izquierda del campo verde del Escudo, destacándose en el horizonte, figurarán los dos morros del Cerro San Bernardo (en que hicieron su última resistencia los realistas) y saliendo detrás del primero de estos morros, un sol nascente cuyos rayos abarcarán las dos terceras partes del campo celeste.—

g) A la derecha de la elipse, sobre el horizonte verde, figurarán las lomas de San Lorenzo.—

Art. 3º.— Un dibujo de este Escudo, que será hecho en pergamino y al óleo, se conservará como PATRON en el Archivo General de la Provincia, con la Ley de su creación escrita al dorso y firmada también por los Miembros de las Comisiones de Legislación de ambas Cámaras.—

Art. 4º.— Derógase las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.—

Art 5º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Honorable Legislatura a 2 días del mes de Junio de 1938.—

MARCOS E. ALSINA ALBERTO B. ROVALETTI.—

Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO RICARDO CORNEJO.—

Srio de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:—

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.—

Salta, Junio 10 de 1938.—

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

Ley N° 471

Salta, 13 de Junio de 1938.—

Por Cuanto:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Acuérdase a la Sra. Julia D. de Corbalán y Sta. Delia Corbalán, viuda é hija soltera, respectivamente del ex—Gobernador de Salta Dr. Joaquín Corbalán, una pensión de \$200. mensuales por el término de Ley.—

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto sea incluida en la Ley de Presupuesto.—

Artículo 3º.— Comuníquese, etc.—
Dada en la H. Legislatura a dos días del mes de Junio de 1938.—

M. E. ALSINA.— A. B. ROVALETTI.—

PTE. de la H. C. de DD.— PTE. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO RICARDO CORNEJO
Srio. de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

Ley N° 472

Salta, 13 de Junio de 1938.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Acuérdate al Sr. Eliseo Diaz una pensión mensual de Sesenta Pesos M/N. (\$ 60. -) por el término de cinco años.—

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales hasta tanto sea incluida en la ley de Presupuesto.—

Artículo 3º.— Comuníquese, etc.—
Dada en la Honorable Legislatura a 2 días del mes de Junio de 1938.—

M. E. ALSINA.— A. B. ROVALETTI.—

Pte. de la H. C. de DD. — Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO—RICARDO CORNEJO
Srio. de la H. C. de Diputados— Srio. del H. Senado.—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIAS

CAUSA:— *Ordinario—Anulación de escritura pública de compra venta y embargo preventivo Mercedes M. de Arias vs. Juan Manuel Gutierrez del Castillo.—*

CUESTION RESUELTA:— *Incompetencia de jurisdicción—Prórroga de jurisdicción—Excepción.—*

DOCTRINA:—La declinatoria del juicio contencioso, no importa otra cosa que la excepción dilatoria de que trata el art. 94, inc. 1º. Sobre la prescripción que acerca del particular establece el art. 346 debe primar la regla del art. 3, pues cuando el juez se inhibe de oficio el conocimiento del pleito, manda que el interesado ocurra ante quien corresponda Mientras que el demandado que hace valer la competencia por declinatoria difiere el ingreso al juicio, sosteniendo que no ha sido demandado ante el juez que corresponde, cuando hace uso de la inhibitoria admite en cierto modo lo actuado ante el Juez que resulta incompetente, toda vez que pretende

la competencia del juez ante quién la propone.—

Lo hecho por juez incompetente solo puede tener validéz por asentimiento del demandado porque es necesario la voluntad de éste para que el principio de la prórroga de jurisdicción que hay en ello pueda operarse: La incompetencia puede hacerse valer por el medio general del art. 346, o el especial del 94.—

En Salta, a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis, reunidos los Señores Ministros que forman la Primera Sala de la Corte de Justicia de la Provincia, doctores Humberto Cánepa, Vicente Tamayo y Ernesto Cornejo Arias, bajo la presidencia del primero, para conocer del juicio sobre nulidad de una escritura pública de compra venta y embargo preventivo, seguido por Mercedes M. de Arias contra Juan Manuel Gutierrez del Castillo, en apelación del auto corriente a fs. 91 y vta. y fecha Mayo 22 pasado, que revoca por contrario imperio el de fs. 85 vta. y fecha Mayo 7. que dispuso remitir el expediente al Juzgado Federal, con costas a cargo de la actora. y planteada como única cuestión la de si es arreglado a derecho el auto apelado, expusieron sus votos en el siguiente orden —

El Señor Ministro Tamayo, dijo:—

Por auto de fs. 62—66, confirmado por el de fs. 80—81, se admite la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción opuesta por el demandado, por entenderse que el caso es de fuero federal —

El art. 346 del código procesal que establece las formas cómo pueden promoverse las cuestiones de competencia reconoce como fuente la Ley Española de Enjuiciamiento—com. Caravantes, t. 1 p. 294, n° 490—con diferencia del orden de colocación de sus dos apartados, y así se explica la frase «con igual remisión de autos» que nuestro código emplea al tratar de la declinatoria, que en la ley española figura después de la inhibitoria, que habla de dicha remisión.—

La declinatoria en juicio contencioso no importa otra cosa que la excepción dilatoria de que trata el art. 94, inc. 1°, y son legales, en el caso, las razones que anota el «a quo» para dejar sin efecto el acto que dispuso la remisión del expediente al Juzgado Federal, siendo de anotar por otra parte, que sobre la prescripción que sobre el particular establece el citado art. 346 debe primar la regla general del art. 3, pues si cuando el juez se inhiere de oficio del conocimiento del pleito, manda que el interesado ocurra ante quién corresponda, no cabe otra solución cuando la cuestión de competencia se plantea por declinatoria.—

Mientras que el demandado que hace valer la competencia por declinatoria diferida simplemente el ingreso al juicio, sosteniendo que no ha sido demandado ante el juez que corresponde, cuando hace uso de la inhibitoria admite en cierto modo lo actuado ante el juez que resulta incompetente, toda vez que pretende la competencia del juez ante quién la propone, y admitida ella, la remisión de los autos sería procedente, toda vez que sin ella faltaría la base necesaria para que el magistrado ejercitara su competencia. La disposición legal que se considera debe entenderse aplicable en la hipótesis planteada, y excepcionalmente en otros casos en que, por la naturaleza del juicio, o por los actos pasados ante el juez que resulta incompetente, se hace indispensable dicha remisión.—

En consecuencia voto por la afirmativa, salvo en cuanto a las costas, que deben pagarse en el orden causado, porque ante los términos del citado art. 346 la actora ha podido creerse autorizada para formular el pedido de remisión, y la cuestión decidida es nueva en nuestros tribunales.

El Dr. Cánepa, dijo:—

Pues lo hecho por juez incompetente sólo puede tener validéz por asentimiento del demandado, porque es necesaria la voluntad de éste para

que el principio de la prórroga de de jurisdicción que hay en ello pueda operarse, se impone concluir que, tratándose de un juicio contencioso, la incompetencia puede hacerse valer por el medio general autorizado por el art. 346 del código procesal, o por el especial previsto por el art. 94 del mismo código, y en el caso no se ha propuesto la declinatoria al juez, que implica la continuación, por el otro juez, de lo ya iniciado, y que, por ende, sólo procede cuando se trata de jurisdicción prorrogable, lo hecho en lo cual no es necesariamente nulo, en cuya hipótesis y para tal efecto corresponde la remisión de las actuaciones porque si el actor no puede obligar al demandado a pletear ante el juez incompetente, el demandado puede obligar al actor a proseguir el juicio ante el juez competente, por cuanto no sería justo que el actor pueda prevalerse de su demanda ante el juez incompetente, para invocar la prescripción y a la vez negarse a mantenerla para privar al demandado de contestarla ante el juez competente, sino que se ha opuesto la incompetencia como excepción a la acción, lo cual implica desconocer eficacia a la demanda deducida y procedimiento seguido sobre tal base, en cuya hipótesis y consiguientemente a la impugnación de lo hecho, no cuadra la remisión de lo actuado.—

Por ello, voto por la afirmativa en cuanto a la cuestión de fondo y por la revocatoria en punto a las costas, que deben declararse pagaderas en el orden causado, en razón de lo interpretativo y nuevo de la cuestión.—

EL Señor Ministro Cornejo Arias, dijo:

Que por los fundamentos concordantes de los votos precedentes, daba también el suyo por la afirmativa en cuanto a lo principal, y por la negativa en cuanto a las costas.—

Con lo que terminó el acuerdo, quedando acordado el siguiente fallo:

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio

iniciado por Mercedes M. de Arias contra Juan Manuel Gutiérrez del Castillo, sobre nulidad de escritura de compra venta, en apelación del auto de fs. 91 y vta. fecha mayo 22 pasado que revoca por contrario imperio el de fs. 85 vta. y fecha mayo 7, que dispuso remitir el expediente al Juzgado Federal, con costas a cargo de la actora.—

Y atento el resultado del precedente acuerdo, CONFIRMA en lo principal el auto apelado, y lo revoca en cuanto a las costas, las cuales se pagarán en el orden causado.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

MINISTROS: Dres. Cánepa, Tamayo y E. Cornejo Arias.—

SECRETARIO LETRADO: Dr. López Tamayo —

COPIADO: Libro 1— Civil Primera Sala. Folio 192.—

CAUSA:— *Interdicto de recobrar la posesión—Primitivo Varela vs. P. Max Moretti.*—

CUESTION RESUELTA:— *Interdicto de recobrar.*—

DOCTRINA:— Estando probado por parte del actor, la posesión del inmueble materia del litigio, y no habiendo podido demostrar el demandado el contrato de locación que invoca para justificar su permanencia en dicho inmueble, es procedente el interdicto de recobrar.—

Salta, Julio 16 de 1936.—

Visto por la Primera Sala de la Corte de Justicia el auto del interdicto de recobrar, deducido por Primitivo Varela contra P. Max Moretti, en apelación del fallo de fs. 18 vta.—20 y fecha 10 del mes pasado, por el cual el Sr. Juez Civil de Tercera Nominación condena al demandado a restituir al actor, en el término de ocho días, la posesión de la casa cita en esta Ciudad, calle Dean Funes. N° 1086; con costas.—

Y CONSIDERANDO:

Que el fallo en grado no sólo no adolece de vicio alguno de forma, sino que es justo en cuanto al fondo, pues el demandado no ha probado la existencia del contrato de locación - por él invocado como razón de la ocupación de la casa reclamada y de su propia prueba (testigo Crescini) concordante con la del demandante, resultan acreditadas los extremos de la acción: que Varela tenía la posesión efectiva de la casa, pues que tal importa disponer de la llave y arrendarla, y que el demandado la ocupó introduciéndose con el pretexto de verla para alquilarla, con cuyo motivo y a cuyo sólo efecto el testigo le facilitó la llave en Marzo del año en curso (Art. 2494 cód. civil).—

Desestima el recurso de nulidad y CONFIRMA la sentencia apelada.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

MINISTROS: Dres. Humberto Cánepa, Vicente Tamayo y E. Cornejo Arias.—

SECR. LETRADO: Santiago López Tamayo.—

COPIADO: Libro 1 — Civil — Primera Sala.— Folio 206.—

CAUSA:— Honorarios — Dr. Abel Arias Aranda al juicio sucesorio de Agustina Suárez de Peyrotti.—

CUESTION RESUELTA:— Honorarios.—

Salta, Julio 22 de 1936.—

Visto por la Primera Sala de la Corte de Justicia el expediente del juicio promovido por el Dr. Abel Arias Aranda, sobre cobro de su honorario como perito partidador de los bienes correspondientes de Agustina Suárez de Peyrotti, en apelación de la sentencia corriente a fs 5 vta. y fecha Junio 24 pasado que regula di-

cho honorario en un mil quinientos pesos.—

CONSIDERANDO:

Que en atención a la importancia de los bienes divididos, según constancia de del juicio principal que se ha tenido a la vista, y a los demás factores de legal apreciación en el caso para establecer el valor del honorario del partidador, la regulación apelada es elevada.—

REDUCE a novecientos cincuenta pesos el honorario regulado al Dr. Arias Aranda como perito partidador de los bienes dejados por fallecimiento de Agustina Suárez de Peyrotti, pero solo con relación a la recurrente Griselda P. de Vasconcellos.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje, debiendo el Sr. Secretario del «a quo» tomar oportunamente nota de la regulación en el juicio principal.—

MINISTROS: Dres. Humberto Cánepa y Vicente Tamayo.—

SECR. LETRADO: Dr. Santiago López Tamayo.—

COPIADO: Libro 1 — Civil — Primera Sala.— Folio 213.—

CAUSA:— Embargo preventivo y ejecución— Antonio Lovaglio vs. suc. Rafael Lovaglio.—

CUESTION RESUELTA:— Excepción— Ejecución.—

DOCTRINA:— La acción ejecutiva y la facultad de realizar los trámites judiciales, para dejarla expedita, no debe desaparecer por la muerte del obligado contra cuya sucesión puede ejercitarse aquella, preparándose como en cualquier otro caso, con la sola diferencia de que el citado a reconocer la firma podrá limitarse a manifestar que ignora si ella es o no auténtica, sin verse precisado a reconocer ó negarla, como ocurre con la firma propia.—

Salta, Julio 22 de 1936.—

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio ejecutivo seguido por Rafaël Lovaglio contra María A. L. de Azcárate, en apelación de la sentencia de fs. 34—6 y fecha 22 del mes pasado, por la cual el Señor Juez Civil de Primera Nominación, desestimando las excepciones opuestas, manda llevar adelante la ejecución, con costas.—

Y CONSIDERANDO:

Que los sucesores del firmante de un documento privado pueden ser obligados a manifestar en juicio si reconocen o ignoran la autenticidad de la firma (art. 1031 y 1032 cód. civil), debiendo entenderse usada la expresión «en juicio» con un sentido amplio, es decir, referida no sólo a un juicio trabado, sino también a los efectos de un juicio, para preparar un juicio, ante juez, judicialmente.—

Que esta posibilidad general no está restringida por el cód. procesal, que sólo exige, para que un instrumento privado que constata la obligación exigible de pagar suma líquida de dinero pueda ser habilitado como título ejecutivo, que esté firmado por un obligado o por mandatario suyo con poder suficiente (art. 426 y 431), excluyendo así los firmados a ruego, pero no los firmados por un causante (Fernández, «Código de procedimientos civil comercial y comentado», p. 295 y 297).—

Que, por otra parte, la acción ejecutiva y la facultad de realizar los trámites judiciales necesarios para dejarla expedita, que ella involucra, no debe desaparecer por la muerte del obligado, contra cuya sucesión puede ejercitarse aquélla, preparándose la como en cualquier otro caso, con la sola diferencia de que el citado a reconocer la firma podrá limitarse a manifestar que ignora si ella es o no auténtica, sin verse precisado a reconocer o negarla, como ocurre cuando se trata de firma propia —

Que si bien en el derecho español, fuente de nuestra legislación procesal, caravante enseña—t. 3, p. 278— que «si el heredero del deudor reconociese llanamente el vale hecho por éste, se puede despachar ejecución contra él por su importe; mas no puede ser compelido a hacer el reconocimiento, si no quiere; porque es caso inicum obligar al sucesor a que jure sobre lo que no ha visto escribir y firmar, y sobre un hecho de que tal vez no tiene noticia.»; y que Manresa t. 4, p. 266—de cuya opinión participa Reus—t. 3, p. 372—, comentando el art. 941, inc. 2, que enumera entre los documentos que trauen aparejada ejecución, «cualquier documento privado que haya sido reconocido con juramento ante autoridad judicial», dice que «no estaban de acuerdo los actores sobre si podía pedirse al heredero el reconocimiento de un documento firmado por su causante. Es verdad que se le obligará, en tal caso, ha declarar sobre un hecho que no le es personal; pero no vemos inconveniente en ello siempre que no se le obligue a contestar afirmativa o negativamente...», cabe destacar que el art. 1032 del cód. civil, concordante con el 150, segundo apartado del procesal, al acordar al heredero, como ha visto el derecho de manifestar que no sabe si la firma es o no de su causante, excluye la posibilidad de los reparos de que antes se ha hecho mérito.—

Que si tratándose de un documento suscripto por un antecesor del citado a reconocerlo, no sería suficiente para dejar expedita la vía ejecutiva, acreditar la autenticidad de tal documento, si no también el carácter de sucesor del firmante atribuido al que ha de reconocerlo, lo que no esta autorizado por la ley como susceptible de hacerse mediante el reconocimiento ficto (art. 427 cód. procesal), es de observar que en el caso no sólo las excepciones no fincan en tal circunstancia, sino que la omisión de ese segundo extremo habría quedado cubierto por

el reconocimiento implícito que la excepción ha hecho en su calidad de heredera del firmante.—

CONFIRMA, con costas, la sentencia apelada.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

MINISTROS:— Dres. Humberto Cánepa, Vicente Tamayo y E. Cornejo Arias.—

SECRETARIO LETRADO: Dr. Santiago López Tamayo.—

Copiado: Libro 1 --Civil-- Primera Sala —Folio 216.—

CAUSA:—*Embargo preventivo— Manuel Flores vs. Guillermo Rivas.*—

CUESTION RESUELTA:—*Incompetencia de jurisdicción.*—

DOCTRINA:—No estando el caso comprendido en ninguna de las disposiciones del art. 4 del cód. procesal, que determinan jurisdicción preferente, la ejecución debe llevarse a cabo ante el juez del domicilio del demandado —

Salta, Julio 23 de 1926.—

VISTO por la Primera Sala de la Corte de Justicia el expediente de la ejecución promovida por Manuel Flores contra Guillerino Rivas, en apelación de la sentencia corriente a fs. 76—77 y fecha Junio 17 pasado, que admite la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el ejecutado y rechaza la ejecución, con costas.

CONSIDERANDO:

Que la aludida excepción se funda en que la ejecución debió proponerse ante la autoridad judicial de la provincia de Jujuy, donde tiene su domicilio el ejecutado, no concurriendo en el caso ninguna de las circunstancias que, según el art. 4 del cód. procesal, determinan jurisdicción preferente, y el ejecutado, al contestar

el respectivo traslado, se ha concretado a contestar que no le constan las manifestaciones del demandado, por lo que las impugna; que siempre se lo ha conocido como domiciliado en esta provincia.—

Que así precisado el caso a resolver, es indudable que los fundamentos de la resolución apelada ponen de manifiesto su legalidad.—

CONFIRMA la sentencia recurrida, con costas.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

MINISTROS: Dres. Humberto Cánepa, Vicente Tamayo y E. Cornejo Arias.

SECRETARIO LETRADO: Dr. Santiago López Tamayo.—

Copiado: Libro 1—Civil—Primera Sala.—Folio 221.—

CAUSA:—*Inscripción de defunción de Aarón San Martín, solicitada por Ercilia Diez de San Martín.*—

CUESTION RESUELTA:—*Sentencia — Corrección material.*—

Salta, Julio 24 de 1936.—

VISTA la precedente petición de la actora para que se corrija el error material que anota, en la resolución de fs. 8—9 y fecha 15 del mes en curso, relativo a la fecha del fallecimiento de Aarón San Martín.—

Siendo fundada la petición de referencia, se la admite, quedando establecido que el fallecimiento en cuestión, según resulta del expediente citado en fallo recordado, ocurrido el 11 de noviembre de 1899.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

MINISTROS: Dres. Humberto Cánepa, Vicente Tamayo y E. Cornejo Arias.—

SECRETARIO LETRADO: Dr. Santiago López Tamayo.—

COPIADO: Libro 1 —Civil— Primera Sala.—Folio 227.—

CAUSA:— *Ordinario —Entrega de cosa vendida— Basilio Alonso vs. Luciano Vázquez.*—

CUESTION RESUELTA:— *Entrega de inmueble.*—

DOCTRINA:—Importa el abandono del pedido de apertura a prueba, y absolución de posiciones, el hecho de haber consentido el demandante el llamamiento de autos para sentencia, que cierra toda discusión.—

Salta, Julio 31 de 1936.—

Visto por la Primera Sala de la Corte de Justicia el expediente del juicio ordinario sobre entrega de un inmueble —Basilio Alonso vs. Luciano Vázquez— en apelación y nulidad de la sentencia corriente a fs. 10—11 y fecha Abril 18 pasado, que admite la demanda y condena al demandado a entregar al actor el inmueble individualizado a fs. 6, en el término de diez días, y le impone las costas del juicio.—

CONSIDERANDO:

I.— Que no es dado tener al demandado por notificado de la sentencia en la fecha consignada en la diligencia de fs. 16 vta.—17, porque la fecha originaria está visiblemente corregida, como que, ha motivado la anotación de la que se lee fuera de línea, sin que exista la salvedad que cuadra en el acta respectiva.—

II.— Que el demandado recurrente ha consentido el llamamiento de autos para sentencia, que cierra toda discusión, y ello importa el abandono de las peticiones que formulara a fs. 24 —

Cabe destacar, por otra parte, que el recibimiento aprueba en esta instancia es improcedente, por no ser el caso del art. 257 del cód. procesal, y que tampoco son admisibles las posiciones pedidas, porque la contestación de la demanda no plantea hechos contradictorios.—

III.— Que el recurrente ha omitido fundar el recurso de nulidad en esta instancia.—

IV.— Que son legales los fundamentos del fallo en grado.—

Tiene por desistido el recurso de nulidad y CONFIRMA el fallo apelado, con costas.—

Llama la atención del Juez de Paz de Chicoana sobre lo dicho en el considerando.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

MINISTROS: Dres. Humberto Cáncipa, Vicente Tamayo y E. Cornejo Arias.—

SECR. LETRADO: Dr. Santiago López Tamayo.—

Copiado: Libro 1 —Civil— Primera Sala.— Folio 231.—

CAUSA:— *Ejecutivo Dolores Zapana de Piccione vs. Juana Gutierrez de Moreno.*—

CUESTION RESUELTA:— *Moratoria hipotecaria.*

DOCTRINA:—La transferencia del inmueble hipotecado no hace renacer el plazo dentro del cual pueden invocarse los beneficios de la Ley 11747.—

Salta, Agosto 17 de 1936.—

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos de la ejecución hipotecaria seguida por Doña Dolores Zapana de Piccione (hoy su sucesión), contra Juana Gutierrez de Moreno, en apelación del fallo de fs. 82 y fecha 9 de Mayo del año en curso, por el cual el Sr. Juez Civil de Primera Nominación rechaza la pretensión de Domingo Peirone, de acogerse como tercer poseedor que es del inmueble hipotecado por la ejecutante, a la moratoria legal.—

Y CONSIDERANDO:

Que pues el concurrente compró el inmueble cuando ya la ejecutada había dejado transcurrir el plazo que

para acogerse tenía (art. 4 Ley n° 11747) y no cabe admitir sin violar dicha Ley, que un deudor pueda hacer reconocer dicho plazo con sólo transferir el inmueble hipotecado a un tercero, a quien se cita como tercer poseedor por si tiene defensas normales que oponer y no porque se le reconozca derecho a formular el tardío acogimiento impugnado.—

CONFIRMA el fallo apelado y llama la atención del adscripto Arias Alemán sobre el visible error en que ha incurrido al consignar la fecha en el cumplimiento de la cédula de fs. 84 vta., relacionada con la expresada a fs. 84.—

Cópiese, repóngase y notifíquese.—

MINISTROS: Dres. Humberto Cáncopa, Vicente Tamayo y E. Cornejo Arias.

SECRETARIO LETRADO: Dr. Santiago López Tamayo.—

COPIADO: Libro 1—Civil—Primera Sala.— Folio 244.—

Sección Minas

Salta, 30 de Mayo de 1938.—

Y VISTOS: Este Expediente No 443—Letra C, de manifestación de descubrimiento de la mina de borato, denominada «Damiana», en el lugar «Niño Muerto», La Poma, departamento de esta Provincia, presentada por el Sr. Juan E. Cornejo Arias, con fecha 1° de Setiembre de 1936, en escrito corriente a fs. 3 del citado expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que el presentante Sr. Cornejo Arias, ha hecho abandono de los trámites de este expediente, desde el 20 de Noviembre de 1937;— conforme lo informa a fs. 17 vta. el Señor Escribano de Minas;— en consecuencia, haciendo efectivo lo dispuesto en e

art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I—Desestimar la manifestación de descubrimiento, expresada en el escrito que antecede, corriente a fs. 3, de la mina de mineral de borato, denominado «Damiana», en el lugar «Niño Muerto», La Poma, departamento de esta Provincia, presentada por el Sr. Juan E. Cornejo Arias, con fecha 1° de Setiembre de 1936, tramitada en este expediente n° 443—letra C.—

II—Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.—Notifíquese, publíquese este auto en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese el expediente.—Repóngase el papel.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mi:

HORACIO B. FIGUEROA

Salta 30 de Mayo de 1938.—

Y Vistos: Este Expediente N° 444—letra C, de manifestación de descubrimiento de la mina de borato, denominada «Esteco», en el lugar «Niño Muerto», La Poma, departamento de esta Provincia, presentada por el Sr. Juan E. Cornejo Arias, con fecha 1° de Setiembre de 1936, en escrito corriente a fs. 3 del citado expediente;

Y CONSIDERANDO:

Que el presentante Sr. Cornejo Arias, ha hecho abandono de los trámites de este expediente, desde el 20

de Noviembre de 1937;— conforme lo informa a fs. 17 vta. el Señor Escribano de Minas; en consecuencia, haciendo efectivo lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I— Desestimar la manifestación de descubrimiento, expresada en el escrito que antecede, corriente a fs. 3 de este expediente N° 444—letra C, de la mina de mineral de borato, denominada «Esteco», en el lugar «Niño Muerto», La Poma, departamento de esta Provincia, presentada por el Sr. Juan E. Cornejo Arias, con fecha 1° de Setiembre de 1936.—

II— Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.— Notifíquese, publíquese este auto en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese este expediente.— Repóngase el papel.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

HORACIO B. FIGUEROA

EDICTOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Yacimientos Petrolíferos Fiscales Licitación Pública N° 4.

Lámase a licitación pública para la construcción de un camino desde la ciudad de Orán hasta el Campamento Río Pescado de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Dicha licitación se

cerrará el día Martes 12 de Julio a las 10 horas.—

Para planos, bases de licitación y especificaciones técnicas debe acudir-se a: en Salta, Oficina de Y.P.F. Mitre 396; Orán, Oficina de Y.P.F. Orán y Administración de Y.P.F. en Campamento Vespucio (Salta) F.C.C.N.A.

N° 4057

MINISTERIO DE AGRICULTURA Yacimientos Petrolíferos Fiscales Licitación Pública N° 5.

Llámase a licitación pública para la construcción de un camino desde la Quebrada Galarza hasta el pozo T. 80 de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales.—

Dicha licitación se cerrará el día Martes 12 de Julio próximo a las 15 horas.—

Para planos, bases de licitación y especificaciones técnicas debe acudir-se a: en Salta, Oficina Y.P.F. Mitre 396; Orán, Oficina de Y.P.F. Orán y Administración de Y.P.F. en el Campamento Vespucio (Salta) F.C.C.N.A.

N° 4058

POR JOSÉ MARIA LEGUIZAMÓN

Judicial

Por disposición del Juez Civil Dr. Zambrano y como correspondiente al juicio «Sucesorio de José Ambrosio Figueroa, el 14 de Julio del cte. año, á las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con las bases y detalle que se expresa en los edictos publicados en los diarios «Intransigente» y «Pueblo» 156, cabezas de ganado vacuno.—

N° 4065

Por Arturo Solvatierra Judicial

Por disposición del señor Juez de Comercio, y como correspondiente a los autos Quiebra de Fortunato Auahad, el 30 de Junio cte. año, horas 10 y 30, venderé sin base y al contado, todas las existencias de mercaderías de tienda y almacén del fallido. Las mercaderías se encuentran en Dpto. Orán, cuyo depositario Don Abraham Yazlle.—Comisión cargo comprador. —

Nº 4066

NOTIFICACION DE SENTENCIA.—

En el juicio cobro de alquileres, seguido por el señor Alejandro Sufilato vs Oscar E. Cárdenas, el señor Juez de Paz Letrado de la ciudad de Salta, doctor Roque López Echenique, Secretaría Soler, ha dictado la siguiente providencia, que en su parte pertinente dice: Salta, Mayo 20 de 1938.—SE RESUELVE: Llévese adelante la presente ejecución, hasta hacerse tramo y remate de los bienes embargados; con costas.—Notifíquese la sentencia por edictos que se publicarán en dos diarios durante tres días y una vez en el Boletín Oficial, Art. 460 del Códg. de Ptos. Roque López Echenique.—Ante m: J. Soler.—Salta, Mayo 24 de 1938.—

J. SOLER
Secretario Nº 4067

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON Judicial

Por disposición del Juez en lo Civil Dr. Reimundin, en los autos «Autorización para vender Arturo Fernández por sí y su hijo menor» el 11. de Julio del cte. año, á las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 12 500, una casa en esta ciudad, calle Ameghino Nº 663.—

Nº 4068

REHABILITACION:— En el juicio Nº 8780 «Rehabilitación Comercial solicitada por ISA A. HELU», que se tramita ante el Juzgado de Comercio a cargo del Dr. Nestor Cornejo Isasmendi, Secretaría Arias, se ha dictado una resolución, cuparte dispositiva se transcribe:— «Salta, Junio 7 de 1938.—... RESUELVO: Conceder la rehabilitación solicitada por don Isa A. Helú.— Consentida que sea esta resolución léase en audiencia pública del Tribunal y ordénese su publicación por el término de cinco días en los diarios «El Intransigente» y «La Provincia» y por una vez en el Boletín Oficial.— Art. 155 de la ley citada. - Còpiese y notifíquese.— N. Cornejo Isasmendi».—

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—

Salta, Junio 18 de 1938.—

RICARDO R. ARIAS.
Escribano Secretario Nº 4060

El Juez Doctor Guillermo F. de los Rios llama por treinta días a herederos o acreedores de Virginia Salmé Vda. de Cazalbon. Sucesión.—

Salta, Junio 15 de 1938.

G. MENDEZ
Nº 4070

El Juez Doctor Guillermo F. de los Rios llama por treinta días a herederos o acreedores de Circuncion o Circunsición Amanda Santillán. Sucesión.—

Salta, Junio 15 de 1938.—

G. MENDEZ
Nº 4071

El Juez Doctor Zambrano llama por treinta días a herederos o acreedores de Martina Sanchez de Guitian. Sucesión.—

Salta, Junio 23 de 1938.

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN.
Nº 4072

Judicial

El 25 Junio 1938, á las 11, en Alvarado 858—Orden Juez Paz Letrado Dr. Lopez Echenique en juicio ejecutivo Ernesto E. Lopez contra Julio Orias. Acciones y derechos del ejecutado en proporción 15.⁶²⁵ por ciento sobre propiedad Caseros 942/946—Sín Base— Limite Norte: calle Española; Sud: Caseros, Manuela de Ken; Este: misma, Paulino Rodriguez, Judith Torres; Oeste: Gabriel Puló, Julio Peyret y señora Martinez, 2.443.35 mts 2. segun informe Registro Inmobiliario menos 1415 aproximadamente vendidos á Pedro Caprotta—Comisión cargo comprador— a cuenta 20%.—

CARLOS F. SYLVESTER.—
Martillero N° 4073

EDICTO DE MINAS.— Expediente N° 388—D.— La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideran con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que, con fecha 20 de Diciembre de 1935, el Sr. Rogelio Diez, solicita permiso para explorar y catear minerales de primera categoria, excluyendo petroleo e hidrocarburos fluidos, en el lugar «Lagunilla» en terrenos sin cercar ni labrar, de propiedad de la sucesión Matías Chuchuy, Rosario de Lerma, departamento de esta Provincia, en una superficie de 2.000 hectáreas, las que se ubicarán de acuerdo al plano de fs. 3 del citado expediente, del modo siguiente: Se toma como punto de partida el poste N° 109, kilómetros de la línea ferrocarril de Rosario de Lerma a Socompa donde se trazará rumbo al Oeste una línea recta de 1.500 mts. de largo para formar el esquinero Sud—Oeste del pedimento, desde acá con rumbo Norte magnético, otra línea recta de 4.000 mts. y desde allí se trazará otra recta de 5.000 mts., hacia el Este volvien-

do al Sud otra de cuatro mil metros, de allí volviendo hacia el Oeste de tres mil quinientos metros para encontrar el punto de partida con lo que se cerrará el cuadrilongo rectángulo cuatro mil metros de Norte a Sud, por cinco mil de Este a Oeste que formarían las dos mil hectáreas cuadradas de este pedimento.—

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—

Salta, 14 Junio de 1938.—

HORACIO B. FIGUEROA
Escribano N° 4074

SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia Tercera Nominación Civil doctor Carlos Zambrano, cita por treinta días a herederos y acreedores de Juan Luis Alvarez.—

Salta, Junio 23 de 1938.

OSCAR M. ARAOZ ALEMAN
N° 4075

SUCESORIO:— El Sr. Juez en lo Civil 1a. Nominación cita a los herederos y acreedores de don Juan Alonso por treinta días, bajo apercibimiento de ley.—

GILBERTO MENDEZ
Secretario. N° 4076

SUCESORIO:— El Sr. Juez en lo Civil Dr. Ricardo Reimundin cita a los herederos y acreedores de Nicanor Luna Vera o Nicanor Vera por treinta días bajo apercibimiento de ley.—

JULIO R. ZAMBRANO
Secretario: N° 4077

Se hace saber que por sentencia del Señor Juez Civil Dr. Ricardo Reimundin, se ha ordenado la rectificación de los nombres y apellidos de María Teresa Llatser, María Esther Llatser y Manuel Angel Llater.—

JULIO R. ZAMBRANO
Escribano Secretario.— N° 4078

EDICTO.—

Salta, 22 de Diciembre de 1937.— A S.S. el Sr. Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia de Salta, Dr. Carlos Gomez Rincón.— s./d. Augusto P. Matienzo, constituyendo domicilio en mi escritorio, casa calle Urquiza N.º—509 de esta ciudad, ante S.S. me presento y respetuosamente expongo:— I).—Que á mérito del testimonio de escritura de mandanto que acompañó en forma legal, pido se me tenga, en las diligencias que paso á iniciar, como representante del Señor Isaac Fernández, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad en la casa calle Caseros N.º—2103.— Siendo el poder adjunto de carácter general y necesítándolo para otros asuntos, ruego al Señor Ministro disponga su desglose y entrega al suscrito mandatario, dejándose testimonio del mismo en estos obrados.—II).—Cumpliendo instrucciones recibidas,—en ejercicio del derecho que acuerda el art. 112 del Código Rural de la Provincia, y en virtud de los antecedentes que expondré á continuación, vengo á solicitar del Poder Ejecutivo de la Provincia, se acuerde á mi mandante concesión de agua del Río Santa Rufina, para beneficio de la finca del señor Fernández que más adelante describiré. Con intervención del Señor Fiscal de Gobierno y de la Municipalidad de La Caldera, pido á S.S. se admita la concesión de agua que solicito por medio del presente; con costas a quien se opusiere.—III).—Mi mandante es dueño de la finca denominada «Campo Alegre», ubicada en el Departamento de La Caldera, de esta Provincia de Salta, encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, con la finca denominada «La Cañada Ancha» de don Julio Mercado; al Sud, con la finca «El Angosto» de propiedad de don Daniel Linares, al Este, con la finca llamada «Loma Bola», de propiedad de don

Julio Mercado; y al Oeste, con el inmueble llamado «Santa Rufina», de propiedad de don Bernardo Austerlitz, hoy su heredera la Sra. Carolina Austerlitz de Araoz. El inmueble descripto no está mensurado, y correspondió á mi representado por compra que hizo á don Teodoro Sosaya, según escritura pública pasada ante el Escribano don Carlos Figueroa el 12 de Noviembre del año en curso, inscripta al folio 374, asiento 475 del libro D. de títulos de La Caldera. Acompañó en testimonio legal dicho instrumento,—rogando al Señor Ministro se sirva ordenar su oportuna devolución, dejándose constancia previa en el expediente.— Bien, señor Ministro; desde hace muchos años los antecesores de mi mandante en el dominio de la finca «Campo Alegre», han utilizado para bebida las aguas del Río Santa Rufina, advirtiendo á S.S. que la acequia por donde se hace correr las aguas es conocida de largo tiempo atrás. Pero es el caso que para las necesidades de la labranza y para que el inmueble de propiedad del señor Fernández pueda ser explotado en forma conveniente, necesita se le acuerde la concesión de agua que gestiono por medio del presente, al amparo de las disposiciones legales pertinentes y en miras de que el dueño del prédio pueda lograr el progreso y desarrollo del mismo.—Cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que enumera el ya citado art. 112 del Código Rural, hago presente á S.S.:—a) Que esta solicitud de concesión de agua la formula mi mandante en la proporción de veinte y cinco litros por segundo, término medio, es decir, lo que habitualmente se llama «un riego», en la terminología que para el caso se usa en nuestra campaña.— Debo significar al señor Ministro que la cantidad de agua que solicita el recurrente, en nada lesiona los derechos de los propietarios vecinos, teniéndose en cuenta sobre todo el aprovechamiento que de ella se hace,

en forma tal que con esta solicitud no se causa perjuicio á la irrigación y cultivos de los predios limítrofes, ó más bién dicho vecinos.—b) Acompañó en esta solicitud un plano ó croquis de la finca de mi mandante en el que se consigna el lugar ó sitio de la toma, es decir el punto de arranque de la concesión que pido, como así también el rumbo que siguen las acequias; haciendo constar que la toma ocupa terreno de la propiedad de la sucesión Austerlitz y que, el recorrido de las acequias ó canales se hace por la finca «Santa Rufina», de dicha sucesión y de la propiedad «Campo Alegre» de mi mandante.—S. S. puede informarse por conducto de la Dirección de Riego que no existen otras concesiones en el mismo Río con referencia al lugar indicado. En el plano adjunto se expresa la superficie de los campos regables, aproximadamente de doscientas hectáreas, entendiéndose por cierto que con el agua proveniente de la concesión se regará lo que sea posible dentro de esta superficie, teniendo en cuenta la inclinación ó declive del terreno y sus ventajas más aprovechables, con relación á las necesidades y al destino del inmueble del señor Fernández. El croquis indica así mismo el límite entre las fincas «Santa Rufina» y «Campo Alegre», las construcciones existentes en la propiedad de mi representado, el sitio de arranque de la toma y las acequias ó canales existentes etc.—c) Conforme lo dispone el inciso 6º del art. 112 del Código Rural, solicito al Sr. Ministro mande publicar por treinta días en un diario local la presente solicitud y la resolución que recaiga a la misma, y por una vez en el «Boletín Oficial», pasándose oportunamente las actuaciones para informe de la Municipalidad La Caldera. Me permito indicar a los efectos de la publicación, el diario «Nueva Epoca».—Hago presente a S. S. que tengo mi representado como el suscrito apoderado, estamos dispuestos

á proporcionar cualquier otra explicación relativa a este pedido.—Termino solicitando que, cumplidos los trámites legales del caso, se admita la concesión de agua que pido, todo con la intervención respectiva que toca al señor Fiscal de Gobierno.—Saludo al Sr. Ministro con mi más distinguida consideración.—Firmado:—Adolfo Figueroa. A.P. Matienzo.—**Decreto.**—Salta, Abril 22 de 1938.—A mérito del testimonio de poder presentado, el que por ser general se devolverá, dejando certificación en autos, téngase al señor Augusto P. Matienzo por representante legal de don Isaac Fernández, por presentado, y por constituido el domicilio que indica.—Atento al informe de la Municipalidad de La Caldera y dictamen del señor Fiscal de Gobierno, córrase vista al presentante por el término de tres días.—De conformidad á lo dispuesto por el artículo 112 inciso 5º del Código Rural, publíquese la solicitud del recurrente en un diario de la Capital, durante treinta días, á costa del mismo. Firmado:—C. Gómez Rincón.—

Cóncuerdan con los originales de su referencia agregados al expediente N° 8312 letra F., iniciado por el señor Isaac Fernández (apoderado señor Augusto P. Matienzo) sobre solicitud de concesión de agua para regadío, en la finca «Campo Alegre», Departamento de La Caldera.—

Lo que el suscrito, Sub-Secretario de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, hace saber a los efectos consiguientes.—

FRANCISCO RANEA

CONTADURIA GENERAL

Resumen del Movimiento que ha Tenido Tesoreria General
Desde el 1° al 31 de Mayo de 1938.—

INGRESOS:

A Saldo de Abril de 1938. 7.271.04

Dirección General de Rentas

Rentas Generales 1938.—	196.937.75	
Renta Atrasada	25.654.44	
Ley 128—Pavimento	2.024.58	
Ley 128— Intereses	354.22	
Ley 128—Multas	26.62	
Ley 128—1 % o	4.533.47	
Ley 65	20.293.19	
Ley 1185—N. Pavimentación	41.21	
Ley 1185—Int.	2.89	249.868.37
Ley 388		5.138.—
Ley 5		492.58

Cálculo de Recursos 1938.—

Imp. Inter. N. Unificados—Ley 12.139		
Artículo 5°	146.979.56	
Impuesto a la Producción, Ley		
12.139—Art. 7°	33.870.72	
Remate Arriendo Bosq. Fiscales	7.716.66	
D. Gral. de Vialidad Ret. Fondos		
Amort. Ley 291	17.734.65	
Impuestos a los Rêditos y Ventas	133.488.70	
Impuesto Herencias	2.963.24	
Subvención Nacional	6.000.—	
Ayuda Federal Vialidad	23.178.45	
Eventuales	290.29	
Boletín Oficial	231.20	372.753.47

Banco Provincial de Salta

Rentas Generales	422.606.61	
Lev 1185	514.90	
Ley 406	2.329.99	
Depósitos en garantía	7.770.—	
Serv. Emp. Ley 291—Vialidad	20.551.28	453.772.78

Banco de la Nación —Salta

Ley 12139		54.635.62
Presupuesto Gral. de Gastos 1938		
Devoluciones		379.11
Embargos o/Judicial		1.532.15
Obligaciones a Cobrar		9.824.52
Obligaciones a Cobrar—Semilla de Trigo		21.562.—
Deudores por Ejecución de Apremio		290.05
Liberaciones Aduaneras		5.940.88

Impuesto a los Réditos	425.67	
Depósitos en suspenso	18.318.93	
Caja de Jub. y Pensiones, Ley 207, Art. 4°		
Inciso 1°	6.419.69	
Inciso 3°, 1 ^{er} . mes	807.50	
Inciso 3°, 25 %	32.25	
Inciso 4°	25.—	
Inciso 5°	37.59	1.202.256.16
		<u>\$ 1.209.527.20</u>

EGRESOS

POR DEUDA LIQUIDADADA

Ejercicio 1937	46.745.45	
Ejercicio 1938	<u>295.885.23</u>	342.630.68

Dirección Gral. de Vialidad

Fondos Vialidad		51.727.12
-----------------	--	-----------

D. Gral. de Vialidad—Ley 128

Art. 13 A—F. Pavimentación		4.533.47
Art. 13 C—F. Pavimentación		3.816.24
Art. 13 E—F. Pavimentación		2.024.58
Art. 13 D—F. Pavimentación		4.541.46
Art. 20 —F. Pavimentación		354.22
Art. 21 —F. Pavimentación		26.62
Ley 388		978.—
Descuento Ley 112		7.172.96
Obligaciones a Cobrar		7.631.67
Obligaciones a Cobrar—Semilla Trigo		10.265.62

Banco Provincial de Salta

Rentas Generales	380.736.59	
Ley 5	492.58	
Ley 1185	44.10	
Ley 406	2.329.99	
Liberaciones Aduaneras	5.940.88	
Serv. Emp. Ley 291—Vialidad	<u>17.734.65</u>	407.278.79

Banco de la Nación Arg. Bs. As.

Ret. Serv. Ley 441 O. P. P. y M.		107.605.94
Ret. Serv. Ley 292 T. Bonos		8.523.32

Banco de la Nación—Salta

Ley 12.139		64.721.02
------------	--	-----------

Dirección Gral. de Vialidad

Ayuda Federal		23.478.45
Depósitos en suspenso		10.883.05
Embargos of Judicial		1.811.50
Consejo Gral. de Educación		105.000.—
Consejo Prov. de S. Pública Ley 96		4.672.27
Impuesto a los Réditos		369.03
		<u>\$ 1.170.046.01</u>

SALDO:

Existente en Caja que pasa a Junio 1938

39.481.191.209.527.20

Vº Bº

R. DEL CARLO. —
Contador General**ABEL E. TERAN**
Tesorero General**Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—**

Salta, 13 de Junio de 1938.—

Apruébase el presente balance de Tesorería General, correspondiente al mes de Mayo de 1938.—Publíquese durante ocho días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el Boletín Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS**C. GÓMEZ RINCÓN.—**

Es copia:

FRANCISCO RANEA
— — —